



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3214.

Artículo de oficio.

(Número 278.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Obras públicas.—Puertos.—Por real orden de 5 de abril de este año, comunicada á este gobierno por el ministerio de Fomento, se dignó S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, aprobar el proyecto y pliego de condiciones facultativas para el nuevo puente que se ha de construir sobre la riera del puerto de Palma, cuyo presupuesto, deducidos gastos imprevistos, asciende á 80,673 rs. vn.; y por otra real orden de 14 de junio último, comunicada tambien por el ministerio de Fomento, se ha servido S. M. aprobar el pliego de condiciones económicas para la ejecución del mencionado puente: y en atención á la poca importancia de los presupuestos de esta obra y á las circunstancias especiales en que se encuentran esas islas, ha autorizado á este gobierno para que desde luego proceda á anunciar y verificar la subasta en los términos propuestos, dispensando el doble remate en la corte que está dispuesto se verifique respecto de todas las obras provinciales cuyo presupuesto esceda de 30 mil reales.

En su virtud, he dispuesto se publiquen á continuación los pliegos de condiciones facultativas y económicas á tenor de las cuales debe realizarse

la obra, y he señalado el día 18 de agosto próximo venidero á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de aquella bajo la cantidad de 80.673 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en mi cuarto despacho de este gobierno, en el que quedan de manifiesto para las personas que deseen inspeccionarlos, el modelo del nuevo puente de que se trata y los presupuestos de su coste, y para dicho acto se observarán las reglas siguiente:

1.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan á los modelos establecidos al pie de las condiciones económicas.

2.º A todo pliego deberá acompañar la carta de pago de haber entregado en la tesorería de la hacienda pública de esta provincia la cantidad designada en la condición tercera del pliego que comprende las económicas.

3.º El día 18 de agosto próximo á la una de su tarde se dará principio á la subasta haciendo lectura de este anuncio y de los modelos de proposiciones aprobados.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta desde la una hasta la una y media; pasada la cual se declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

5.º Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

6.º Se procederá en seguida á abrir los plie-

gos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

7.° Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubieren presentado, se declarará en el acto la proposición que resulte ser la más ventajosa; y si resultasen dos ó más iguales, se procederá sin interrupción á una licitación abierta únicamente entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual se terminará cuando se disponga, apercibiéndose antes por tres veces, debiendo ser la primera puja que se haga por lo menos de 500 rs; pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores. Palma 9 de julio de 1853. — El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfilá.

PLIEGO de condiciones facultativas que han de regir para la construcción de un puente de madera con estribos de piedra sobre la riera del puerto, á la inmediación de su desembocadura en el mar, además de las generales aprobadas por real orden de 18 de marzo de 1846.

Artículo 1.° El puente se establecerá sobre el torrente ó riera del puerto, en el sitio y con la dirección marcada en el plano.

Art. 2.° Se demolerá el puente actual para el empleo de los materiales en el nuevo levantando al propio tiempo los restos de empedrado que existen y regularizando el cauce desde el ángulo del baluarte de Santa Catalina, hasta el emplazamiento de la nueva construcción; en el referido ángulo, se formará un salto para que al pasar las aguas no se precipiten sobre el mismo puente á manera de cascada como sucede ahora.

Art. 3.° Las fundaciones se harán después de haber clavado con martinete, el número de pilotes señalados en los planos, hasta que no se introduzcan en el terreno más que dos ó tres milímetros por cada golpe. Antes de clavarlos se arreglarán á las dimensiones señaladas en el presupuesto, descortezándolos y armándoles por la parte inferior de un azuche ó contera de hierro de 0,209 (0,75 pies) de longitud en forma cónica; el azuche debe tener en la parte interior una espiga con recortes para que pueda clavarse en el pilote, después de arreglado el extremo convenientemente. Para el acto de clavarlos se armarán las cabezas con un aros de hierro á fin de que no se rajen; después se cortarán las cabezas á la altura conveniente para establecer el emparrillado que se formará con piezas de 0,279 (1 pies) por 0,209 (0,75 pies) de escuadria ensambladas á media madera formando cuadrícula. Todos los pilotes estarán cortados en su parte superior con una espiga que entrará en su correspondiente caja del emparrillado, á fin de que el todo quede perfectamente unido. Los claros que quedan entre el emparrillado se macizarán con hormigón hidráulico, perfectamente apisonado.

Debiendo ser toda la madera del emparrillado perfectamente sana y seca, exenta de toda humedad, se le dará una mano de brea y alquitran por todas sus caras antes de colocarla.

Art. 4.° Si al abrir las zanjás para las fundaciones se viese ser más conveniente ó necesario variar el sistema que para su construcción se hubiere propuesto, el ingeniero inspector formará el correspondiente presupuesto de gastos que pasará á la dirección general del cuerpo.

Art. 5.° Esta resolverá si ha de ejecutar el contratista la nueva fundación, conformándose con el presupuesto y condiciones que se le impongan ó si se construirá por administración.

Art. 6.° Cuando sin variar el sistema de fundación que se haya propuesto resulte mayor profundidad para los cimientos que la que se fija en los planos, le será abonado al contratista el exceso de obra, de ejecutar con arreglo al precio del respectivo presupuesto.

Art. 7.° Bajo ningún concepto podrá el contratista dar principio á la construcción de los cimientos sin que el ingeniero haya reconocido el terreno en que se establezcan, ni debiera sentar hilada alguna del zócalo sin que aquel haya rectificado el plano de estribos.

Art. 8.° Para evitar las socavaciones se establecerá un ensanchado de piedra gruesa de mampostería dividido en zonas circulares, cuyos vértices están opuestos á la corriente. Pero tanto esta parte como la regularización del cauce y los terraplenes, no son de cuenta del contratista.

Art. 9.° Todos los paramentos exteriores de los tajamares y ángulos de estribos, son de sillería de las canteras de Santañy; el frente de los mismos y los centros, según se representa en los planos, será de sillería que se formará con la piedra del puente que debe demolerse.

La sillería se formará con piezas de 0,357 y 0,697 (2 y 5 pies) de longitud 0,279 (1 pies) de altura y 0,418 á 0,557 (1,5 á 2 pies) de profundidad: se labrará con *Taillant* de fino sin que puedan presentarse para el asiento sillares con desportillos y que no se encuentren todas sus varas perfectamente á escuadra.

El asiento se hará sobre una capa muy delgada de mortero fino, mojando completamente las caras correspondientes. Todos los lechos y planos de juntas se inyectarán con buenas lechadas de mortero, no debiendo presentar á la vista en las juntas más que una línea.

Art. 10. Para la construcción de los estribos, es preciso desmontar una parte de los muros de las rampas. Los centros de estos estribos serán de sillarejo con una altura mitad exactamente de los sillares, su profundidad la misma y en longitud la que permitan los materiales de la obra que debe demolerse. En su asiento se observarán las mismas reglas que para la sillería.

La mampostería del interior de los estribos será ordinaria con mortero formado de dos partes de arena y una de cal de los hornos de Buñola; antes de colocarse los mampuestos se rociará perfectamente con agua para su mejor enlace con la mezcla, y en su asiento se procurará que haya enlaces en todos sentidos. Toda la piedra deberá apretarse con pison hasta que rebese el mortero cuidando muy especialmente de que no queden huecos de ninguna especie.

Toda la piedra para la mampostería ordinaria de muros y estribos será la que resulte de la demolición y la sobrante de la escollera del contra-muelle; sus dimensiones varían de 0,279 (1 pies cúbicos) en adelante. La de la mampostería concertada serán sillares de arenisca de la misma procedencia, de los que no tengan aplicación para sillarejos.

Art. 11. El ingeniero fijará en cada caso cuanto concierne á la fabricación y empleo de los morteros y hormigones, sujetándose á ello el contratista, así como á cuanto le dicte respecto á los principios de buena construcción.

Art. 12. Las maderas que componen el tramo,

son de dos clases; las fajas superiores é inferiores de los bastidores, los pimazos y las viguetas del pavimento son de pino de Tortosa; el resto son tablones del Norte, Suecia ó Noruega.

Las dimensiones de la primera clase son 0,^m279 por 0,^m139 de escuadria (12 pulgadas por 6) y 9,^m195 longitud (33 pies). Las fajas se forman en toda su longitud con tres pies, ensambladas á rayo de Júpiter y unidas por dos abrazaderas de hierro y tornillos.

Las celosías se componen de trozos de tablones de 3,^m622 de longitud (13 pies) 0,^m213 de tabla (0,75 pies) y 0,070 de grueso. De la misma dimension excepto en la longitud, es el primer entablado del pavimento y el segundo de 0,^m042 (2 pulgadas de grueso). Por último las viguetas del pavimento tienen 8,^m359 de longitud (30 pies) y la misma escuadria de las fajas de los bastidores, con la circunstancia de que en los frentes solo tendrán 0,^m213 (0,75 pies) de tabla y el recto, será la curva que ha de formar el bombado de cada via.

Las viguetas se afirmarán á las fajas, por medio de pequeñas cajas y la clavazon correspondiente.

Art. 13. No hay otros ensambles que los de las fajas horizontales entre sí, y los de estas con los pinazos; pero tanto estos como todas las uniones de las diferentes piezas que componen el tramo, se darán con brea y alquitran y los tablones de la celosía se unirán con dos pasadores de madera de encina bien seca, de 0,^m139 de longitud (6 pulgadas) por 0,^m042 de diámetro (1,5 pulgadas).

Art. 14. Apesar de haberse indicado ya la forma y construccion del pavimento, se establece que ambas vias tendrán una latitud de 3,^m343 (12 pies) dejando á cada lado un claro de 0,^m056 (0,2 de pie) para el paso de las aguas pluviales. Los tablones se clavarán sobre la curva de las viguetas, dándoles en las juntas y en el plano superior, una mano de brea y alquitran, en sentido perpendicular al eje y al primer entablado, se establecerá el segundo, adoptando el mismo método. Sobre ambas vias se estenderá una muy ligera capa de arena de 0,^m014 de grueso (0,05 de pie).

Las sencillas y escasas dimensiones de este tramo, no obligan á andamiage de consideracion; se debe armar cada cuchillo separadamente y colocarlo unido á su puesto, por medio de dos cabrias y dos cabrulantes.

Art. 15. La disposicion de los bastidores, permite utilizar estos como antepechos, únicamente debe aumentarse para adorno de los estribos, sujecion de aquellos y colocacion de dos faroles en el centro, los pilares de piedra que se señalan en el plano, formados con piedra de Santañy.

Para convertir en pasamano la parte superior de los bastidores, se formarán con tabla delgada sobre cerchillas en arco de círculo.

Art. 16. Los tres bastidores y toda la parte de las viguetas se pintarán al óleo con tres manos. La primera aplomada y las dos siguientes verde oscuro. Los hierros serán pintados tambien con dos manos de negro; y tanto estas como en las anteriores, se estenderán con el intervalo de ocho dias de una á otra.

Art. 17. El contratista se sujetará á lo que se le prevenga, respecto de la inscripcion que debe colocarse en las lápidas.

Art. 18. El término de garantia para la recepcion definitiva del puente será de un año que

empezará á contarse desde el dia que se haga la provisional y se dé principio al tránsito. En este tiempo serán de su cuenta las obras de reparacion y conservacion que sean necesarias.

Art. 19. El contratista no tendrá derecho á pedir ninguna indemnizacion por el mayor precio que puedan costarle las obras, ni por las erradas, maniobras ó faltas que cometa durante la construccion, pues todas son de su cuenta y riesgo, é independientes de la inspeccion del ingeniero nombrado por la direccion general.

Art. 20. Siempre que en conformidad de los artículos 3.º, 6.º y 20 del pliego de condiciones generales y previa la indispensable aprobacion de la direccion general, se hiciese alguna variacion de poca ó mucha importancia en cualquiera de las partes del proyecto, se enterara de ella el contratista por escrito, especificando bien y por duplicado la variacion que se hace. El contratista, si se conforma, lo expresará así al pie de ambos ejemplares quedándose con uno de ellos y recogiendo el otro el ingeniero inspector.

Art. 21. Supuesta la conformidad del contratista, queda este obligado á ejecutar la variacion en los términos que se prevenga en el escrito, sin que tenga derecho en lo sucesivo á mas reclamacion que al cumplimiento de lo que se estipule.

Art. 22. Concluidas las obras, el ingeniero en jefe del distrito ó el que la direccion general nombre para la recepcion provisional, procederá acompañado del ingeniero inspector y del contratista á un escrupuloso reconocimiento en todas ellas, y si las hallase conformes á lo estipulado, estenderá un acta de la diligencia que remitirá á la direccion, empezando á correr el término de la garantia, desde la fecha en que la misma consigne su superior aprobacion.

Art. 23. La recepcion definitiva se hará por el mismo orden en las épocas que se fijan para cada clase de obras y si fuese satisfactorio el resultado del reconocimiento el contratista hará entrega formal de ellas quedando relevado de toda responsabilidad. En caso contrario, se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar todas las obras en perfecto estado de conservacion.

Art. 24. Las contestaciones que se susciten con el contratista sobre la ejecucion ó interpretacion de estas condiciones, se resolverá con arreglo á lo que establece el artículo 39 del pliego de condiciones generales.

Palma 30 de abril de 1852.—El ingeniero Antonio Lopez.

PLIEGO de condiciones económicas segun las cuales debe subastarse la construccion del nuevo puente sobre la riera del puerto de Palma.

1.º Debiendo ejecutarse esta obra con fondos del Estado y del ayuntamiento de esta capital, se subastará en el dia y hora prefijado ante el señor Gobernador de la provincia, con asistencia del ingeniero jefe del distrito y de la comision del Il.º Ayuntamiento que se delegue al efecto.

2.º Se subastará separadamente la parte de fundaciones, estribos y obras de fabrica, y la correspondiente al tramo de madera, con arreglo á lo que resulta de los presupuestos y condiciones facultativas.

3.º Para ser admitido en la subasta, se necesita acreditar mediante presentacion del documento correspondiente, haber depositado en la tesoreria de provincia la cantidad de tres mil rea-

les para la subasta de fundaciones y estribos y cuatro mil para la del tramo de madera, ya sea en metálico ó en acciones de las emitidas por la Direccion general de obras públicas.

4.ª Verificada la subasta, se devolverá el depósito á los sujetos cuyas propuestas no se hubiesen admitido, quedando los que pertenezcan á las proposiciones aprobadas como garantía de la ejecucion de las obras y no se les devolverá hasta despues de la recepcion definitiva.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán hasta el dia y hora que se señale en la secretaria del gobierno de provincia.

6.ª A la hora prefijada se abrirán los pliegos y se adjudicará la construccion de las obras, á los que presenten las proposiciones mas ventajosas expresadas, segun los modelos que se incluyen á continuacion.

7.ª El pago se verificará mensualmente con arreglo al progreso de los trabajos en la forma siguiente: dos tercios con los fondos generales señalados para las obras públicas de esta provincia, y el resto con los fondos municipales, mediante la formacion de documentos y los libramientos estendidos respectivamente por quien corresponda.

8.ª Las obras de fundaciones, estribos y accesorias, deberán hallarse terminadas á los ocho meses siguientes, al dia en que se comunique la aprobacion de la subasta y las del tramo de madera en los dos meses despues de concluidos los estribos.

9.ª La subasta no tendrá efecto hasta que no haya sido aprobada por la superioridad.

10. Si despues de comunicada la aprobacion á los respectivos contratistas, transcurriesen por un mes, sin haber dado principio á los trabajos, perderán el depósito que á cada uno corresponda.

11. Si despues de haberse empezado no se concluyen para el tiempo prefijado, se descontarán cuarenta reales respectivamente por cada dia que se retrase.

12. Sin embargo ninguna pena tendrá efecto siempre que las dilaciones y retardos que se originen, sean debidos á obstáculos insuperables ó causas ajenas á la voluntad de los contratistas, justificadas convenientemente. Madrid 14 de junio de 1853.

MODELO DE PROPOSICIONES.

D. N. N., vecino de
enterado del anuncio de subasta publicado con fecha de . . . y de las condiciones facultativas y económicas y demas requisitos que se exigen, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las fundaciones y estribos y obras accesorias del puente de la riera por la cantidad de reales vellon.

Fecha y firma del proponente.

D. N. N., vecino de
enterado del anuncio de subasta publicado con fecha de . . . y de las condiciones facultativas y económicas y demas requisitos que se exigen, se comprometo á tomar á su cargo la construccion y colocacion del tramo de madera del puente de la riera por la cantidad de reales vellon.

Fecha y firma del proponente.

(Número 279)

Con fecha 30 de junio último dirigi á los señores alcaldes y administradores subalternos de rentas de esta isla la circular siguiente:

Ha llegado á noticia de este gobierno que en algunos puntos de esta isla en contravencion á las leyes de hacienda se han hecho varios plantios de tabaco, y no pudiendo de manera alguna tolerar un abuso de tan grave trascendencia para los intereses del Erario; he dispuesto que por los señores alcaldes y administradores de rentas en cuya jurisdiccion se encuentren aquellos se tomen sin demora las providencias mas activas para la destruccion de dichos plantios, cuyos tabacos serán conducidos á los citados administradores para su quema y en donde se formarán las primeras diligencias para el castigo de los culpables con arreglo á la ley penal vigente, los que con este objeto se pasarán en seguida á la administracion de hacienda pública de la provincia.

Del recibo de la presente y de quedar en darle el mas pronto y exacto cumplimiento se servirá V. darme aviso.

Y pudiendo acaso quedar ilusorias las disposiciones contenidas en la preinserta circular por hallarse ya recolectada la cosecha del mencionado plantio, he venido en resolver que los señores alcaldes obliguen á todos aquellos que en sus respectivas demarcaciones hubiesen hecho plantio de tabaco á que lo depositen inmediatamente en poder de los administradores de rentas de su distrito; bajo el supuesto de que caso de no hacerlo asi dispondré et practiquen visitas domiciliars por los dependientes del resguardo y castigaré con todo el rigor de la ley á los que defraudaren á la hacienda ocultando los productos de una siembra que se halla terminantemente prohibida por el gobierno de S. M.

Los señores alcaldes tan luego como reciban el presente Boletin dispondrán se publique por medio de pregon y se fije en los parages acostumbrados dándome aviso de haberlo asi verificado. Palma 14 de julio de 1855.—P. A.—Fernando Ferrer.

(Número 280.)

Don Clemente Gil y Serrano, juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Rebasa (a) Botilla, para que dentro el término de nueve dias que se le señalan por el segundo edicto se presente en estas cárceles, que si asi lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario seguirá la causa y se sentenciará en su rebeldia. Y se encarga á las justicias de la isla la prision de dicho Bartolomé Rebasa y remision á este juzgado. Dado en el juzgado de primera instancia de Manacor á 7 de julio de 1853.—Clemente Gil.—P. M. de su merced, Andres Cardell.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.